

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Domingo 18 de Agosto de 1878.

NUM. 25.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y arisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 31 DE MAYO DE 1878.

Folio del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
102	Caja .....	323,639 53	311,772 99	11,867 54	
2	Administración de rentas de Actopan .....		9,093 05		9,093 05
3	Idem idem de Apam .....	220 00	17,317 83		17,097 83
4	Idem idem de Atonilco .....		21,872 64		21,872 64
5	Idem idem de Huejutla .....		20,248 40		20,248 40
6	Idem idem de Huichapan .....	200 00	12,924 01		12,724 01
7	Idem idem de Ixmiquilpan .....		14,071 01		14,071 01
8	Idem idem de Jacala .....	242 53	5,294 93		5,052 40
9	Idem idem de Metztlán .....	115 55	6,726 12		6,610 54
10	Idem idem de Molango .....		5,157 21		5,157 21
11	Idem idem de Pachuca .....		121,158 21		121,158 21
12	Idem idem de Tulancingo .....		45,928 53		45,928 53
13	Idem idem de Tula .....		15,999 88		15,999 88
14	Idem idem de Zacualtipan .....		6,680 27		6,680 27
15	Idem idem de Zimapan .....	12 77	11,048 35		11,035 58
16	Gabfatura política de Actopan .....			763 20	
17	Idem idem de Apam .....	710 40		710 40	
18	Idem idem de Atonilco .....	648 00		648 00	
19	Idem idem de Huejutla .....	1,269 60	60 00	1,209 60	
20	Idem idem de Huichapan .....	598 55		598 55	
21	Idem idem de Ixmiquilpan .....	763 20		763 20	
22	Idem idem de Jacala .....	710 40		710 40	
23	Idem idem de Metztlán .....	710 40		710 40	
24	Idem idem de Molango .....	710 40		710 40	
25	Idem idem de Pachuca .....	1,345 40		1,345 40	
26	Idem idem de Tulancingo .....	867 40		867 40	
27	Idem idem de Tula .....	763 20		763 20	
28	Idem idem de Zacualtipan .....	710 40		710 40	
29	Idem idem de Zimapan .....	710 40		710 40	
30	Juzgado de 1ª instancia de Actopan .....	1,246 60		1,246 60	
31	Idem idem de Apam .....	1,135 00		1,135 00	
32	Idem idem de Atonilco .....	1,241 74		1,241 74	
33	Idem idem de Huejutla .....	1,135 00		1,135 00	
34	Idem idem de Huichapan .....	1,136 00		1,136 00	
35	Idem idem de Ixmiquilpan .....	1,246 60		1,246 60	
36	Idem idem de Yahualilo .....	893 58		893 58	
37	Idem idem de Metztlán .....	1,110 47	1 59	1,108 97	
38	Idem idem de Molango .....	1,135 00		1,135 00	
39	Idem idem de Pachuca .....	3,857 96		3,857 96	
40	Idem idem de Tula .....	1,246 60		1,246 60	
41	Idem idem de Tulancingo .....	853 51		853 51	
42	Idem idem de Zacualtipan .....	1,098 92		1,098 92	
43	Idem idem de Zimapan .....	1,100 20		1,100 20	
73	Idem idem de Acazochitlan .....	511 00		511 00	
	Al frente .....	354,650 55	625,554 93	42,025 18	312,929 56

Folio del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	Del frente .....	354,650 55	625,554 93	42,025 18	312,929 56
74	Idem idem de Jacala .....	1,135 00		1,135 00	
44	Legislatura del Estado .....	10,358 40		10,358 40	
46	Secretaría del Congreso .....	1,776 20		1,776 20	
47	Preser Ejecutivo .....	2,787 10		2,787 10	
48	Secretaría de Gobernación .....	5,258 07		5,258 07	
49	Secretaría de Hacienda .....	5,372 80		5,372 80	
50	Tribunal Superior .....	12,617 20		12,617 20	
84	Gabfatura de Hacienda .....	61,279 20		61,279 20	
85	Tesorerías Municipales .....	65,788 59		65,788 59	
53	Productos de telegrafos .....		1,590 60		1,590 60
54	Correspondencia oficial .....	2,068 35		2,068 35	
55	Contaduría general .....	2,072 80		2,072 80	
56	Curacion de presos y heridos .....	697 33		697 33	
68	Caladores de cárceles .....	4,223 39		4,223 39	
58	Colocaturas .....		887 50		887 50
59	Depositos .....		2,129 00		2,129 00
60	Gastos menores de oficinas telegraficas .....	222 05		222 05	
61	Idem extraordinarios de guerra .....	2,238 70	36 50	2,202 20	
100	Idem idem del Ejecutivo .....	4,181 25		4,181 25	
63	Idem decretados por el Congreso .....	322 50		322 50	
64	Instituto Literario .....	11,341 16		11,341 16	
65	Impresiones oficiales .....	958 14		958 14	
66	Inspección militar .....	1,340 00	10 00	1,330 00	
67	Libros ó impresos para oficinas .....	425 34	19 50	405 84	
69	Muebles y útiles para oficinas .....	1,048 93		1,048 93	
70	Mejoras materiales .....	4,788 91		4,788 91	
71	Pensionistas del Estado .....	268 80		268 80	
72	Productos de impresos .....		33 42		33 42
75	Reparacion de oficinas .....	35 75		35 75	
76	Resguardo aprehensor .....	1,396 39	40 00	1,356 39	
94	Reintegros .....		30 00		30 00
78	Seguridad publica .....	39,624 12		39,624 12	
82	Sueldos accidentales .....	1,513 92		1,513 92	
80	Visitadores de rentas .....	858 70		858 70	
81	Amortizacion de la deuda del Estado .....	2,749 07		2,749 07	
83	Reposicion de imprenta .....	19 00		19 00	
90	Honorarios .....	33,397 61	25 06	33,372 55	
87	Responsabilidad de administradores .....	950 30	1,483 59		533 20
88	Hospitales .....	2,210 00		2,210 00	
89	Biblioteca del Ejecutivo .....	41 25		41 25	
92	Ingresos extraordinarios .....		80 00		80 00
95	Oficinas telegraficas .....	3,365 20		3,365 20	
96	Multas .....		91 90		91 90
93	Biblioteca del Instituto .....	716 00		716 00	
99	Mundiones de guerra .....	2,265 40	655 40	1,610 00	
112	Existencia del año anterior .....		3,696 04		3,696 04
	Sumas .....	636,363 44	636,363 44	322,001 22	322,001 22

Pachuca, 31 de Julio de 1878.—Donaciano D. y Pedruza.—R. Zeron, oficial segundo.—N. B., Madrid, secretario de hacienda.

En la ciudad de Huichapan, á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en el salon de sesiones de la honorable asamblea municipal los ciudadanos que firman la presente acta, y que forman la junta electoral del quinto distrito del Estado bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion á las tres de la tarde. Acto continuo, el ciudadano presidente manifestó: que siendo al dia de hoy el designado en el

art. 52 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, para el nombramiento de diputados propietario y suplente al congreso de la Union, debia procederse á la eleccion de dichos funcionarios, por lo que, hecha la pregunta contenida en el art. 10 de la citada ley, y no habiendo quien expusiera queja alguna sobre cohecho ó soborno, engaño ó violencia para que la eleccion recayera en determinada persona, dada lectura á los artículos 33 de la misma y 34 reformado por la ley de 23 de Octubre de 1872, se procedió á recibir la votacion. Practicado el escrutinio de los votos emitidos, resultó: que los sesenta electores presentes sufragaron unánimemente en favor del C. Lic. Mariano Rodriguez Veytia para diputado propietario al congreso de la Union. De la propia manera y por unanimidad de votos, fué electo el C. Miguel Hidalgo y Terán diputado suplente al mismo congreso. En cuya virtud, el ciudadano presidente de la junta declaró electo diputado propietario al congreso de la Union, por el quinto distrito electoral del Estado de Hidalgo, al expresado C. Mariano Rodriguez Veytia; y suplente al C. Miguel Hidalgo y Terán, á quienes se les remitirá copia de esta acta para que les sirva de credencial. Con lo que terminó este acto, levantándose la presente que firmaron todos los miembros del colegio electoral.—Hilario Gonzalez, presidente; Próspero Miranda, primer escrutador; Pascasio Rello, segundo escrutador; Silviano Martinez, Vicente M. Quintanar, Aniceto Osorno, B. Carrillo, Francisco Ruiz, Manuel Morán, V. Muñoz, Cristóbal Chavero, Francisco B. Martinez, Juan Zúñiga, Jesus Trejo, Laureano Vega, Ponciano Chavez, Eusebio Nieto, Marcelino Martinez, Eleuterio Gonzalez, José A. Diaz, José M<sup>a</sup> Perez, Juan Reyes, Marcelino Diaz, José M<sup>a</sup> Quijada, Doroteo Jimenez, Juan Vega, Perfecto Trejo, Pablo Ramirez, Abraham Guerrero, Sabino Ramirez, Telésforo López, Victoriano Hernandez, Jesus Mejía, Julian Guerrero, Domingo Cruz, Pablo Galindo, Luis Magos, Hilario Rubio, Jesus Mejía, Ventura Chirimoya, Hilario Godinez, Vicente Aranzolo, José Uribe, Homobono Fuentes, A. Sanchez, Martin Mondragon, Felipe Rojas, Severo Chavez, Pablo Rodriguez, Francisco Guerrero Rios, Hexiquio Guerrero, Jesus Rodriguez. Por los CC. Vicente Olvera, Crescencio Artaga, Blas Benitez, Jesus Gonzalez, Miguel Zamorano, Eleuterio Chavez y Lorenzo Callejas, que no supieron firmar, Hilario Aguirre, secretario.

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo y que certificamos.—Hilario Gonzalez, presidente.—P. Miranda, primer escrutador.—Pascasio Rello, segundo escrutador.—Hilario Aguirre, secretario.

En la ciudad de Huichapan, á los catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en el salon de sesiones de la honorable asamblea municipal los ciudadanos que firman la presente acta, y que componen la junta electoral del quinto distrito del Estado, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del supremo decreto del 14 de Diciembre de 1874, bajo la presidencia del C. Hilario Gonzalez, se procedió á la eleccion de senadores propietario y suplente que deban representar al Estado. En consecuencia, despues de hecha la pregunta que contiene el artículo 10 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, y no habiendo quien expusiera queja alguna sobre cohecho ó soborno, engaño ó violencia para que la eleccion recayera en determinada persona, se procedió á recibir la votacion en los términos que expresa el artículo 35 de la mencionada ley. Practicado el escrutinio de los votos emitidos, resultó: que los sesenta ciudadanos electores presentes, votaron unánimemente por el C. Manuel Ayala para senador propietario. De la misma manera se procedió al nombramiento del suplente, y resultó electo por unanimidad de sesenta votos, el C. Simon Cravioto. Concluida la votacion, el ciudadano presidente de la junta, declaró haber obtenido el C. Manuel Ayala por este distrito sesenta votos para senador propietario por el Estado de Hidalgo, y para suplente el C. Simon Cravioto, por los mismos sesenta votos. Con lo que terminó la sesion, levantándose la presente acta que por duplicado firmaron los miembros de la junta.—Hilario Gonzalez, presidente; Próspero Miranda, primer escrutador; Pascasio Rello, segundo escrutador; S. Martinez, Vicente M. Quintanar, Aniceto Osorno, B. Carrillo, V. Muñoz, Manuel Morán, Cristóbal Chavero, Francisco B. Martinez, Juan Zúñiga, Francisco Ruiz, Jesus Trejo, Ponciano Chavez, Marcelino Martinez, Eleuterio Gonzalez, Luis Magos, Pablo Galindo, Laureano Vega, Eusebio Nieto, José M<sup>a</sup> Perez, Juan Reyes, José A. Diaz, José M<sup>a</sup> Quijada, Vicente Aranzolo, Marcelino Diaz, Hilario Rubio, Jesus Mejía, Ventura Chirimoya, Severo Chavez, Telésforo López,

Abraham Guerrero, Antonio Sanchez, Victoriano Hernandez, Domingo Cruz, Hilario Godinez, M. Mondragon, Homobono Fuentes, José Uribe, Julian Guerrero, Doroteo Jimenez, Juan Vega, Perfecto Trejo, Felipe Rojas, Pablo Ramirez, Sabino Ramirez, Jesus Mejía, Pablo Rodriguez, Francisco Guerrero, Hexiquio Guerrero, Jesus Rodriguez. Por los CC. Vicente Olvera, Crescencio Atiaga, Blas Benitez, Jesus Gonzalez, Miguel Zamorano, Eleuterio Chavez y Lorenzo Callejas, que no saben firmar. Hilario Aguirre, secretario.

En la ciudad de Huichapan, á los quince dias del mes Julio de mil ochocientos setenta y ocho, como dia designado en el artículo 2<sup>o</sup> de la convocatoria expedida por el congreso de la Union en 31 de Mayo del presente año, para la eleccion de magistrados quinto propietario y tercero y cuarto supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, reunidos en el salon de sesiones de la honorable asamblea municipal, bajo la presidencia del C. Hilario Gonzalez, los ciudadanos que suscriben la presente acta y que componen la junta del quinto distrito electoral del Estado de Hidalgo, dió principio la sesion á las diez de la mañana, procediéndose desde luego á la eleccion del quinto magistrado, previas las formalidades prescritas en los artículos 10 y 49 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1859, y practicado el escrutinio de los votos emitidos en los términos que previene el artículo 35 de la citada ley, resultó electo el C. Licenciado Eleuterio Avila por unanimidad de sesenta votos de los electores presentes. De la misma manera se procedió á la eleccion del tercer magistrado supernumerario, resultando electo por unanimidad con los mismos votos el C. Licenciado Genaro Garza y García. Por último, se procedió á la eleccion del cuarto magistrado supernumerario, y resultó tambien por unanimidad con los propios votos, el C. Licenciado Pascual Ortiz. Con lo que terminó la sesion, levantándose la presente acta, que puesta á discusion fué aprobada y firmada por los miembros de la junta.—Hilario Gonzalez, presidente.—P. Miranda, primer escrutador.—Pascasio Rello, segundo escrutador.—S. Martinez, Aniceto Osorno, B. Carrillo, Vicente M. Quintanar, Doroteo Jimenez, Francisco Ruiz, V. Muñoz, Pablo Ramirez, Jesus Mejía, Juan Vega, Antonio Sanchez, Ponciano Chavez, Eusebio Nieto, Julian Guerrero, Laureano Vega, Juan Reyes, J. M. Quijada, Abraham Guerrero, Telésforo López, Victoriano Hernandez, Cristóbal Chavero, Juan Zúñiga, José María Perez, Marcelino Martinez, Luis Magos, Pablo Galindo, Hilario Rubio, Jesus Mejía, José A. Diaz, Jesus Trejo, Mariano Mondragon, Vicente Aranzolo, José Uribe, Marcelino Diaz, Eleuterio Gonzalez, Perfecto Trejo, Felipe Rojas, Homobono Fuentes, Hilario Godinez, Severo Chavez, Domingo Cruz, Sabino Ramirez, Francisco B. Martinez, Ventura Chirimoya, Pablo Rodriguez, Manuel Morán, Francisco Guerrero Rios, Jesus Rodriguez, Hexiquio Guerrero. Por los CC. Vicente Olvera, Blas Benitez, Jesus Gonzalez, Crescencio Arteaga, Miguel Zamorano, Eleuterio Chavez y Lorenzo Callejas, H. Aguirre, secretario.

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo y que certificamos.—Hilario Gonzalez, presidente.—Próspero Miranda, primer escrutador.—Pascasio Rello, segundo escrutador.—Hilario Aguirre, secretario.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 3<sup>a</sup>—Circular núm. 31.—En virtud de haber solicitado el ciudadano Ministro de Fomento algunas noticias del Estado, acompañado á vd. veinte modelos conforme á los cuales deberá formarse la parte correspondiente á ese distrito.

Igualmente acompañado á vd. una copia del cuadro de explicaciones, á fin de facilitar la formacion de los respectivos cuadros.

Lo digo á vd. por acuerdo del Ciudadano Gobernador, recomendándole tome el mayor empeño en la formacion de la estadística; cuyas noticias deberá vd. remitir á esta secretaría en el preciso término de un mes.

Libertad y Constitucion, Pachuca, Agosto 14 de 1878.—Barreda.—Ciudadano gefe político de.....

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Julio 15 de 1878.—Visto el presente recurso interpuesto por el C. Carlos Monroy pidiendo que la justicia de la Union lo ampare y proteja contra el acto de su retencion en la cárcel de esta ciudad por mas tiempo del que señala la ley, sin que se motivara el auto de formal prision: visto el informe del ciudadano juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instan-

cia del distrito, á cuya disposicion está el promovente, el pedimento fiscal y lo demas que ver convino; y considerando: que en el escrito de quejas manifiesta el promovente: que el domingo 30 del próximo pasado fué detenido por el ciudadano juez conciliador del Mineral del Chico, por sospechas de complicidad en el delito de abigeato y consignado al ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, habiendo trascurrido seis dias sin que se dictara el auto de formal prision. Considerando: que la autoridad á quien se pidió el informe respectivo, manifiesta: que al promovente se lo comenzó á instruir causa en el Mineral del Chico por sospechas de abigeato, habiéndose practicado por el ciudadano juez conciliador de aquel lugar las primeras diligencias respectivas, en los tres dias que señala la ley, las que remitió al juez de 1ª instancia en turno de este distrito, y fueron recibidos por el primero, quien no estando conociendo de él las remitió al ciudadano juez 2º que suscribe el informe, el que no decretó desde luego la formal prision, por haber recibido la causa á hora que ya no era de despacho, pero proveyó el auto respectivo al siguiente dia. Considerando: que tanto el ciudadano conciliador del Mineral del Chico cuanto el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, carecian de facultades para decretar la formal prision de Monroy, el primero por prohibicion expresa de ley; y el segundo por no corresponderle el conocimiento del delito, por lo que la cuestion viene á quedar reducida á si al ciudadano juez 2º debe computársele el término que señala la ley para declarar á un reo formalmente preso desde el momento en que recibe las primeras diligencias, ó desde aquel en que un juez anterior comienza á formalas, pareciendo absurdo lo segundo, supuesto que no podia adivinar la formacion de la causa. Considerando que el artículo constitucional que se considera vulnerado, al señalar el término de tres dias para motivar la formal prision de los acusados, debe entenderse en términos hábiles, esto es, cuando no haya de por medio la imposibilidad jurídica, y probado como está que ni el juez conciliador ni el 2º de 1ª instancia pudieran decretarla, no ha habido lapso de término, sino cuando mas motivo para alguna responsabilidad, de la que no corresponde ocuparse al juzgado. Considerando: que aunque se ha sustanciado únicamente el punto sobre la suspension, como está probado que el quejoso está á disposicion de su juez competente por un delito del orden comun, y como está ya remitido el informe sobre todos los hechos, aquella no puede tener efecto, pudiendo resolverse desde luego sobre lo principal. Por esta consideracion y con fundamento del art. 1º frac. I de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: Primero. La justicia de la Union no ampara ni protege al C. Carlos Monroy, por no haberse violado en su persona el art. 19 de la Constitucion general que invoca. Segundo. Publíquese este fallo. Y tercero. Notifíquese á quienes corresponda y remítase á la Suprema Corte de Justicia para su revisio. Así definitivamente juzgado lo decretó el C. Licenciado Eduadro Torres Torija juez de distrito del Estado, y firmó. Doy fé. —Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Julio 7 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

## GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 98.—Habiendo cesado las circunstancias en virtud de las cuales se expidió la circular de 1º de Enero de 1877, en la que se previno que los encargados de los expendios de timbres pudiesen cambiar las estampillas del año anterior, teniendo para ello orden especial de la Secretaría de Hacienda, cuya orden podrian solicitar los interesados justificando previamente la legítima procedencia y circulacion de las estampillas que pretendiesen canjear; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde que está en todo su vigor el artículo 110 de la ley de 28 de Marzo de 1876, que ordena que solo durante el primer mes, despues de concluido un período podrán cambiarse por nuevas estampillas del timbre, las legalmente vendidas y sobrantes en poder de los consumidores; y que por lo mismo, los que faltaren á esta prevencion, quedaren sujetos á las penas que designa el artículo 78 de la propia ley.

México, Julio 22 de 1878.—Romero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular N.º 99.—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, y para aclarar las dudas que se han suscitado en la práctica, se ha servido acordar que: determinando

la fraccion VIII del art. 106 del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero de 1872, la estampilla que debe usarse en los pedimentos para la internacion de mercancías, no es aplicable á estos documentos la fraccion 83 del art. 4º de la citada ley de 28 de Marzo de 1876, que previene se pongan á las guías estampillas por valor de 3 centavos.

México, Julio 26 de 1878.—Romero.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

## REMITIDO.

Ixmiquilpan, Agosto 14 de 1878.—Señores redactores del *Periodico Oficial* del Estado.—Pachuca.—Muy señores nuestros:—Hemos de merecer á vdes. se sirvan dar cabida en las columnas del periódico que es á su cargo al remitido que los acompañamos, y que como verán es de notorio interes público. Como no dudamos que accederán á nuestro justo deseo, nos anticipamos á darles las gracias.—Los electores de Ixmiquilpan.

“Desde que concluyeron las elecciones secundarias en el distrito á que pertenecemos, nos habiamos propuesto no volver á tratar de este asunto, ya porque así nos lo previene la ley, de la cual somos, mal que peso á nuestros enemigos políticos, fieles observadores, y ya porque creiamos que estos aceptarían, como buenos ciudadanos, legal el resultado, y se sujetarian al voto de la mayoría, que es la ley suprema de la democracia; pero hemos visto que se abusa de nuestro silencio, y por saltar una curul se ocurre á medios reprobados y cínicos, como son suplantar credenciales, queriendo hacer creer que hubo otro colegio que las expidiera, imposturas cuyas pruebas jamás tendrán la fuerza de justificacion legal, cuando en contra está la voz pública que desmentirá este dicho: imposturas que relegaríamos al desprecio, si no fuera porque en ellas vemos un ejemplo pernicioso y de fatales consecuencias para la libertad del pueblo en sus actos electorales, y un sistema que, sobre el falseamiento mas infame de la libertad, es una hipocresía maquiavélica, indigna de nuestra época, y que degrada al pueblo que la soporta, porque nuestras instituciones se barrenan, ya no sorda sino descaradamente, por los cacicazgos que quieren hacer de nuestro pobre pueblo la víctima de la arbitrariedad y el despotismo.

Nosotros que en los campos de batalla hemos defendido los principios verdaderamente liberales y que en la última revolucion fuimos unos de tantos defensores del *Sufragio Libre*, ¿cómo dejar que nos precipite la apatía? ¿Cómo no denunciar estos hechos ante la opinion pública, á quien corresponde en definitiva juzgar de ellos? Necesario nos ha parecido hacerlo, porque tales excesos no deben quedar en el silencio, ya porque los pueblos conozcan á sus hombres públicos y las maniobras de que son capaces, y ya para que aprendan á sostenerse con la ley en la mano contra la violencia y la arbitrariedad de los que todo lo quieren á trueque y ruina del suelo en que viven.

Cansado seria enumerar uno á uno los procedimientos puestos en planta en este distrito por el Sr. Lic. D. Jesus Zenil para salir avante en su empresa, y por ello solo nos reduciremos á decir que estos, ni ahora ni nunca, le harán honor, por ser tan reprobados, ya por la sociedad y ya por las personas sensatas, que no verán en estos mas que anomalías, que solo las acostumbra los enemigos de la paz y de nuestras actuales instituciones.

Los que suscribimos, electores que fuimos en este distrito, debemos exponer: que no es cierto que en él haya habido dos colegios electorales, sino uno solo; que conforme á la ley, fué instalado con mas del quorum, procediéndose á la eleccion, en la que no hubo influencia alguna, ni mucho menos prision, pues nuestros actos solo fueron guiados por la razon, el convencimiento y la esperanza del porvenir de estos pueblos; que libre y espontáneamente sufragamos para diputado propietario por el Sr. Dr. Rodrigo Ramirez, y para suplente por el Sr. Juan García Brito.

Esta ha sido la verdadera voluntad de los representantes de estos municipios en el distrito electoral, y esperan de la sinceridad y prudencia de la cámara, en el congreso de la Union, que sabrá acatarla, desechando, llegada la vez, esa credencial falsa que el Sr. Zenil, no dudamos, presentará, como si hoy estuviéramos en la nefanda época de D. Sebastian, quien hizo siempre del pueblo un rey de burlas.

Distrito de Ixmiquilpan. Julio 31 de 1878.—T. Zerezo, presidente.—Justino Rodriguez, primer escrutador.—M. Paulin, segundo escrutador.—E. Paulin, F. Paulin, W. Paulin, F. Paulin, P. Luna, J. M. Dominguez, D. Dominguez, S. Mayorga, J. Moreno, J. M. Romero, T. García, V. Diaz, J. Moreno, L. Montú-

far, M. Lira, C. Negrete, F. Negrete, A. Martínez, J. Ortiz, R. Granadino, V. Martínez, J. Barrera, A. Olguin, J. Alvarado, P. Garola, V. López, J. M. López, P. Mendoza, V. de la Cruz, J. Maldonado, G. Rodríguez, P. Guoyara, A. E. Hernández, M. Muñoz, C. Ramírez, S. Gonzalez, R. Callejas, M. Fuentes, O. Estrella, S. Arteaga, J. Bravo, E. Trejo, F. García, F. Trejo, I. Beltran, F. Zúñiga, N. Guerrero, I. Corona, M. Mejía, secretario.

## GACETILLA.

### Inexactitud.

La envuelven las noticias que con respecto al asalto que sufrió el Sr. Dr. Angel Contreras, consignan algunos periódicos de la capital de la República.

No es cierto que dicho señor hubiera sido robado y herido, llenando en la diligencia que de esta ciudad salo á Ometusco, pues fué sorprendido en el camino que conduce á Zerozo, pueblo perteneciente al municipio de Pachuca; ni tampoco es verdad que haya muerto á consecuencia de las heridas que recibió, pues aunque fueron graves, hoy, merced á los cuidados y empeñoso afán del muy hábil y distinguido Dr. Antonio Peñafiel, se encuentra enteramente fuera de peligro.

Sirva lo anterior de rectificación, reservándonos dar mas detalles sobre lo ocurrido, en el número siguiente.

## SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del juicio ejecutivo seguido en este juzgado por el C. Francisco de P. Teja y Senando, en representación del C. José María Morales, contra el C. Pantaleon Hoyos sobre pesos; el C. Lic. José María Calvo, juez de 1ª instancia, que conoce de ellos, ha mandado en auto de 4 del actual, se pregonen por edictos fijados en los parajes de costumbre y por medio de los periódicos, *Monitor Republicano y Oficial del Estado*, las tres almonedas que de nuevo en nuevo dias contados desde la primera publicación, tendrán lugar, siendo la última con calidad de remate, de la segunda fracción del rancho de San Gregorio, nombrada "Dolores," sita en la municipalidad de Tepeapulco, valuada en la cantidad de siete mil trescientos noventa pesos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que desee hacer postura, se presente en las fechas indicadas.

Apam, Julio 6 de 1878.—Antonio Espejel, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En los autos del intestado Justo Ingo, el juez que suscribo, con fecha 19 del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos y anuncios en el *Periódico Oficial del Estado*, á todos los que se crean con derecho á los bienes del mencionado intestado, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la primera publicación; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Jacala, Julio 22 de 1878.—M. López.

Juzgado de letras de Zimapan.—En los autos del intestado de D. Manuel Estéban Pesendiz, vecino que fué de la herrería de Guadalupe, en la municipalidad de la Bonanza, perteneciente á este distrito judicial, el C. juez Lic. Jesus Ortiz ha mandado por auto de 14 de Mayo último, se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicación de este aviso en el *Periódico Oficial del Estado* y en otro de los de mas circulación de los de la capital de la República, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por apoderado; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiera lugar si no lo verifican.

Zimapan, Julio 10 de 1878.—Demetrio Ibarra, secretario.

Juzgado de letras del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Molesta Cornejo denunciando el intestado de D. Felipa Cornejo, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio 5 de 1878.... Y convóquense por edictos en los parajes públicos de esta villa y avisos en los periódicos *Oficial del Estado* y uno de los que se publican en México, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, ya como herederos ya como acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta dias; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo decretó y firmó con el secretario el C. Juan Chavez Nava, conciliador 1º suplente de esta municipalidad y sustituto por la ley del de 1ª instancia de este distrito. Doy fé.—Juan Chavez Nava.—Luis M. Flores, secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, 1º de Agosto de 1878.—M. Ortega.—Luis M. Flores, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. Lic. Ignacio Durán en representación del C. Luis G. Heyo, contra la Sra. Bárbara Oviedo de Arvide sobre pesos, el C. Lic. Francisco de P. Olvera juez 1º de 1ª instancia del distrito, ha mandado se proceda al remate de varios objetos pertenecientes al tren de maquinaria que le fueron embargados á la segunda, valuados por el perito Luis G. Cervantes, en la cantidad de quinientos setenta y un pesos treinta y cinco, tres cuartos centavos, señalándose para las almonedas los dias 25 y 29 del corriente y 1º del entrante Agosto á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que le hace saber al público para que las personas interesadas á los objetos indicados, concurren á este juzgado á la hora y día señalados á hacer postura, dándoseles por el que suscribe las instrucciones que soliciten.

Pachuca, Julio 22 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Molango.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovidos por el C. Trinidad Beltran Arriaga contra el de igual clase José Manuel Zerecedo, á virtud del auto de exequendo respectivo y demas formalidades de derecho, el ministro ejecutor de este juzgado trabó ejecución en una casa de comercio y habitación con el sitio correspondiente de la propiedad del segundo, ubicada en el mercado público de esta villa.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos judiciales de 11 de Julio de 1868, pongo el presente para su publicidad.

Molango, Julio 20 de 1878.—F. Martínez, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tula.—En los autos relativos al intestado del que fué Jesus Aguilar, originario de Acámbaro, soltero, mayor de edad, y militar, el C. Lic. José Sotuyo, juez de 1ª instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de costumbre y por anuncios en los periódicos *Oficial del Estado y Monitor Republicano* de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro de treinta dias que se contarán desde la primera publicación de estos anuncios; bajo el apercibimiento de que si en ese término no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente anuncio que surtirá sus efectos legales.

Tula de Hidalgo, Agosto 9 de 1878.—J. Sotuyo.—J. M. Arcia, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos promovidos por D. Trinidad Ramirez pidiendo se nombre tutor á la menor Micaela Guzman, el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez 2º constitucional de 1ª instancia de este distrito, que conoce de ellos ha proveido uno que en lo conducente dice así:

"Pachuca, Agosto 5 de 1878.—Vista la ratificación anterior, se nombra tutor de la niña Micaela Guzman al Sr. Lic. Pablo Tellez para los efectos que expresa el artículo 318 del Código Civil á quien previa la aceptación y protesta, se le discernirá el cargo. Lo mandó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.—C. Sanchez Mejorada.—M. Lémus, secretario."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del citado art. 377 del código civil.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 8 de 1878.—Manuel Lémus, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguido por el Sr. Francisco Lambert contra el C. José María Castillo sobre pesos, por disposición del ciudadano juez 1º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, se mandó embargar al segundo, una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad en el barrio de Santa Apolonia.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Julio 16 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado de letras de Pachuca.—En el juicio de testamentaria del Sr. Joaquín López, vecino que fué del Mineral del Monte, cuyos autos se hallan radicados en este juzgado, el C. juez Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, con esta fecha ha proveido un auto por el cual queda nombrado tutor de la señorita Adelaida López, el C. José Gonzalez Ortuño, á quien se le ha discernido el cargo en la forma legal.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 523 del Código Civil, se publica el presente para que surta sus efectos.

Pachuca, Julio 19 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En el intestado de la Sra. Rosa Rubio por auto de esta fecha, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito ha mandado se convoque por edictos y anuncios en el *Periódico Oficial del Estado*, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó como acreedores para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlo; apercibidos de que no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Julio 5 de 1878.—Felix Rubio, secretario.